



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Visto el Informe Técnico N° D000191-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-IPC, de fecha 26 de diciembre del 2024, con Expediente SGD N° 2024-0030361, sobre compensación de multa por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre presentada por la Asociación Frente de Defensa de los Socios de la Asociación Urbanizadora de Interés Social Embajada de Japón Zona B;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria¹ del Decreto Legislativo N° 1220, se establecen medidas para la lucha contra la tala ilegal, modificando entre otros el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorgándose potestad fiscalizadora y sancionadora a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre en el ámbito de su competencia territorial;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, estableciendo que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, asignándoles, entre otras, las funciones de; actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas; la de ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria (...); y la de ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre; previstas en los numerales a), h) y l), respectivamente;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, establece que el SERFOR, en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS², aprueban los lineamientos para la compensación que resulte equivalente al pago de las multas impuestas, así como los criterios para su aplicación, las mismas que pueden incluir la recuperación de áreas degradadas o la conservación del patrimonio en áreas diferentes a las afectadas;

¹ Decreto Legislativo N° 1220. Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal. Única Disposición Complementaria Modificatoria. Modifícase los artículos 14° y 145° y el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los siguientes términos:
Artículo 145°.- Potestad Fiscalizadora y Sancionadora.
Otorgase potestad fiscalizadora y sancionadora a las ARFFS en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

² La Décima Séptima Disposición Complementaria del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, indica que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, bajo ese marco, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2022, fueron aprobados los “Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”; de aplicación en todo el territorio nacional por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y toda aquella persona natural o jurídica que se acoja a la compensación de multas;

Que, de conformidad al numeral 5.3.1 de los “Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, establece los siguientes mecanismos de compensación de multas:

- a. *Recuperación de áreas degradadas.*
- b. *Conservación del patrimonio.*
- c. *Participación en acciones de capacitación.*
- d. *Cooperación en control y supervisión.*
- e. *Cooperación con las actividades de mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio.*
- f. *Reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Comunitario por la ARFFS.*

Que, en el Procedimiento Administrativo Sancionador N° 04-ARE/PAS-2024-046, seguido con la Asociación Frente de Defensa de los Socios de la Asociación Urbanizadora de Interés Social Embajada de Japón Zona B, representada por su presidente, señor Anacleto Jenaro Quispe Condori, identificado con DNI. N° 42805183, domiciliado en citada asociación, distrito Cayma, provincia y departamento de Arequipa, mediante Resolución Administrativa N° D000449-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, fue sancionada con la multa de 4.830 UIT, vigente al momento de pago, por la comisión de la infracción prevista como realizar el retiro de la cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuenta con la autorización correspondiente; y por la invasión o toda ocupación de tierras que integran el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, ambas tipificadas en los numerales 19 y 20 del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI;

Que, el 17 de diciembre del 2024, la referida Asociación, solicitó a la ATFFS – AREQUIPA acogerse a la compensación de la multa de 4.830 UIT, impuesta con Resolución Administrativa N° D000449-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA;

Que, el Informe Técnico N° D000191-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-IPC, de fecha 26 de diciembre del 2024, concluye que evaluada la documentación presentada por la Asociación Frente de Defensa de los Socios de la Asociación Urbanizadora de Interés Social Embajada de Japón Zona B, para acceder a la compensación de la multa mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas, conforme ha sido expuesto en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del precitado informe; tanto la solicitud, el plan de compensación y la obligación de realizar el pago inicial es conforme, razón por la cual la ATFFS – AREQUIPA como autoridad que impuso la multa es competente para emitir la resolución administrativa disponiendo la aprobación de la compensación de la multa solicitada por la administrada;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la solicitud de compensación de multa por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo la modalidad de recuperación de áreas degradadas, presentada por la Asociación Frente de Defensa de los Socios de la Asociación Urbanizadora de Interés Social Embajada de Japón Zona B, representada por su Presidente, señor Anacleto Jenaro Quispe Condori, identificado con DNI. N° 42805183, domiciliada en citada asociación, distrito Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 2º.- HACER DE CONOCIMIENTO de la administrada los causales de pérdida de la compensación, la cual se produce en cualquiera de los siguientes casos, salvo situación fortuita o de fuerza mayor no atribuible al administrado:

- a. Incumplir con el plan de compensación aprobado a la no realización del mecanismo solicitado.*
- b. Presentar documentación o información falsa.*
- c. Pérdida del fraccionamiento del pago inicial, en caso de haberse acogido a dicha opción.*
- d. Impedir a la autoridad administrativa la verificación del cumplimiento de las actividades que corresponda a cada mecanismo de compensación.*
- e. No presentar el informe de cumplimiento de los plazos establecidos por la autoridad administrativa competente, salvo causa debidamente justificada.*
- f. Reincidir en la misma infracción por incurrir en infracción grave o muy grave a la legislación forestal y de fauna silvestre en fecha posterior al otorgamiento del beneficio de compensación.*

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR A LA ADMINISTRADA los efectos de la pérdida de la compensación, cuando incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo precedente, produciendo los siguientes efectos:

- a. Actualización del saldo de la deuda impaga en base al valor de la UIT vigente en la fecha que se declare la pérdida. Para tal efecto el pago inicial y el cumplimiento parcial de la compensación se considera como parte del pago de la multa.*
- b. Inicio o reanudación, de ser el caso, de las acciones de cobro y/o ejecución coactiva para el cobro de la multa.*

ARTÍCULO 4º.- ENCOMENDAR a la Sede Arequipa de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa, efectúe el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Compensación de Multas concedido bajo el mecanismo de recuperación de áreas degradadas.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al Administrado, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para la inscripción en los registros forestales y de fauna silvestre correspondientes, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas
Administrador Técnico FFS
ATFFS - Arequipa